Dictamen DNCP/DJ N° 11650/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	12/10/2021
ID:	394679
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Gasolina RON 91
Entidad Convocante:	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Denunciante:	Caso N°505/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal/ Normativa
Tema Específico:	Supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°505/21.
2. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma YPF S.A., puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N°2051/03.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante comunica que la firma YPF S.A., ha participado en la etapa competitiva de la Subasta a la Baja Electrónica del llamado en cuestión, ha presentado oferta, ha pujado y ofrecido el mejor precio resultando ganador, sin embargo, el día fijado para la entrega de sobres, no ha presentado su oferta dentro del horario límite establecido por lo que le fue devuelto el sobre sin abrir, lo que consta en el Acta de Apertura de Ofertas.

En ese sentido, sostiene que la firma YPF S.A. es pasible de la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta y de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme a las normativas vigentes.

De lo expuesto, esta Dirección Jurídica –*a prima facie*- denota que el oferente YPF S.A. pudo haber actuado de mala fe ante la omisión de presentar su oferta en los plazos establecidos en las bases concursales, luego de resultar ganador en la puja.

Por lo que, en atención a lo expuesto por el denunciante y ante indicios de irregularidad en la conducta de la firma YPF S.A., se remite los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos de que se analice si la conducta de la mencionada firma se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°505/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 28 de agosto de 2021, la cual expresa:

*"Que, por el presente escrito vengo a promover denuncia contra **YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9,** oferente en el procedimiento con **ID 394.679 ADQUISICION DE GASOLINA RON 91 - Licitación Pública Internacional Subasta a la Baja Electrónica N°11/2021, convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**.*

Esta denuncia se funda en el hecho de que no ha presentado en tiempo oportuno la oferta física, violando normas jurídicas vigentes artículo 54 y 59 de la RESOLUCION DNCP N°1399/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACION, por lo que resultan aplicables las siguientes disposiciones: Artículo 72 de la Ley N°2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, cuyo texto definitivo fue dado por la Ley N°3439/2007, Art. 73 y 74 de la misma ley de contrataciones públicas; Art. 118, 119 y siguientes del Decreto N°2992/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTE LA LEY N°2051/2003" DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007; y Artículo 15.1. incisos i y ii, 20.1 inciso c) del IAO para este proceso, aprobado por resolución PR/DL 457/2021 del 21/06/2021; por lo que invocando el Artículo 23 de la Resolución DNCP N°572/2020 de PROCESOS JURIDICOS, presentamos esta denuncia.

HECHOS.

*En el proceso **ID 394.679 ADQUISICION DE GASOLINA RON 91 - Licitación Pública Internacional Subasta a la Baja Electrónica N°11/2021, convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, se realizó la Sesión Pública Virtual, en fecha 30 de julio de 2021, tal como consta en el Acta labrada en dicha oportunidad. El oferente **YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9**, participó en la etapa competitiva de la subasta a la baja electrónica, cargo los datos de su póliza de garantía de mantenimiento de oferta conforme consta en el acta:*

Listado de Proveedores Participantes

Nro. Garantía	Tipo	ENTIDAD EMISORA	Fecha Emisión	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha Fin de Vigencia
Oferente: YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9			Categoria: Sin categorizar		Nro. Oferente: 1
[illegible]	Poliza	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	26-07-2021	29-07-2021	26-11-2021
Oferente: Trafigura Pte Ltd - RUC: E-0001610			Categoria: Sin categorizar		Nro. Oferente: 2
[illegible]	Garantía Bancaria	SUDAMERIS	26-07-2021	30-07-2021	07-11-2021
Oferente: PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA - RUC: E-0001670			Categoria: Sin categorizar		Nro. Oferente: 3
[illegible]	Garantía Bancaria	Banco Regional S.A.E.C.A.	26-07-2021	30-07-2021	15-11-2021
Oferente: VITOL S.A. - RUC: E-0001410			Categoria: Sin categorizar		Nro. Oferente: 4
[illegible]	Garantía Bancaria	Banco Regional S.A.E.C.A.	26-07-2021	26-07-2021	07-11-2021

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*Asimismo, **YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9** presentó su propuesta, tal como consta en el listado de propuestas por proveedor:*

DATOS DEL ITEM							
Item Nro.	Código	Descripción del Item					Cantidad
1	15101503-0997	GASOLINA RON 91					50000
PROPUESTAS INICIALES							
OE - RUC	Marca	Fabricante	Modelo	Procedencia	Descripción	Precio Unit.	Precio Total
YPF S.A. - 30-54668997-9	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	GASOLINA RON 91	561	28.050.000
Trafigura Pte Ltd - E-0001610	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	622	31.100.000
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA - E-0001620	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	582	29.100.000
VITOL S.A. - E-0001410	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	613	30.650.000

*Luego **YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9** participó de la puja, y ofreció el mejor precio y por ende resulto ganador:*

Mejores Lances de cada Proveedor por Item

1 - GASOLINA RON 91

Oferente	Mejor Precio
YPF S.A. - 30-54668997-9	2.780.000
Trafigura Pte Ltd - E-0001610	27.770.000
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA - E-0001620	29.100.000
VITOL S.A. - E-0001410	30.650.000

Items Ganados por Proveedor

Proveedor 30-54668997-9 - YPF S.A

Item	Precio Ganador
1 - GASOLINA RON 91	2.780.000

*Sin embargo, en fecha martes 3 de agosto de 2021, día fijado para la entrega de sobres, **YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9** no presento sus documentos dentro del horario límite fijado por la convocante.*

La fecha y horario tope para la presentación de sobres era hasta el día martes 3 de agosto a las 14:00 horas tal como consta en el llamado publicado en la página de la DNCP:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ID de Licitación:	394679	Nombre de la Licitación:	ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91
Convocante:	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	Categoría:	15 - Combustibles y Lubricantes
Unidad de Contratación:	Uoc Petropar	Tipo de Procedimiento:	LPI - Licitación Pública Internacional
Monto Estimado:	₲ 28.750.000		
Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas:	3%	Tipo de Garantía:	Póliza o Garantía Bancaria
Estado:	Adjudicada	Fecha de Publicación:	29-06-2021 - 10:53

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	Consultas virtuales a través del portal	Fecha Límite de Consultas:	jueves, 22 de julio de 2021 - 09:00
		Fecha Límite de Respuestas:	lunes, 26 de julio de 2021 - 09:00
Fecha de Inicio de Propuestas:	jueves, 29 de julio de 2021 - 08:00	Fecha Límite de Propuestas:	viernes, 30 de julio de 2021 - 08:00
Inicio de la Etapa Competitiva:	viernes, 30 de julio de 2021 - 08:10	Cierre de la Subasta:	viernes, 30 de julio de 2021 - 08:30:15

Entrega y Apertura Física de Ofertas luego de la Competencia

Fecha de Entrega de Ofertas:	martes, 3 de agosto de 2021 - 14:00	Fecha de Apertura de Ofertas:	martes, 3 de agosto de 2021 - 14:15
Lugar de Apertura de Ofertas:	CHILE 753 E/ HAEDO Y HUMAITA EDIFICIO CENTRO FINANCIERO PETROPAR PISO 10	Lugar de Entrega de Ofertas:	CHILE 753 E/ HAEDO Y HUMAITA EDIFICIO CENTRO FINANCIERO PETROPAR PISO 2 MESA DE ENTRADA

*Sin embargo, **YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9** presento el sobre respectivo a las 14:09 horas, por lo que el sobre fue devuelto a la persona que invoco la representación de la firma sin abrir el sobre, conforme consta en el acta de Apertura de sobres prevista y llevada a cabo para ese mismo día a las 14:15 horas:*

OBSERVACIONES DE LA CONVOCANTE:

Se deja constancia que la oferta de la empresa YPF fue presentada de forma extemporánea, considerando que el plazo tope establecido para la entrega de ofertas fue fijado hasta las 14:00 horas, sin embargo su llegada se registró a las 14:09 horas según Expediente N° 5225 de mesa de entrada Institucional.

Asimismo, se hace entrega de la oferta a la señora Fernanda Benitez, representante del oferente YPF.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ota. O.
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Según el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por ***Resolución PR/DL N°457/2021 de 21/06/2021,*** *para el proceso* ***ID 394.679 ADQUISICION DE GASOLINA RON 91 - Licitación Pública Internacional Subasta a la Baja Electrónica N°11/2021, convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR),*** *consideramos aplicables a esta situación el artículo 20 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), puesto que al estar aprobados y publicados son un documento normativo del proceso:*

Artículo 20: "Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: 20.1 La Garantía de Mantenimiento de Oferta se podrá Hacer Efectiva si: c) ***si el oferente no presentare la documentación que compone su oferta a más tardar el día y hora señalado por la Convocante, se tendrá por desistida la oferta y se ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta*** *de conformidad al Art. 59 de la Resolución DNCP 1399/20* ***y serán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 72*** *de la Ley 2051/03 de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 74 de la misma Ley." (SIC, las negritas son mías).*

Del simple análisis del acta de sesión pública virtual y del acta de apertura de sobres, surge que ***YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9*** *es pasible de la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, que es una atribución de PETROPAR; y de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de contrataciones públicas por la autoridad de la DNCP.*

En este mismo sentido y en concordancia, la Resolución DNCP N°1399/2020 POR LA CUAL SE REGALMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACION, dispone en el CAPITULO V - PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE OFERTAS, lo siguiente:

Artículo 54: "Presentación y apertura de ofertas físicas. Culminada la etapa competitiva, los participantes requeridos en el pliego de bases y condiciones ***presentarán las ofertas físicas en el lugar, fecha y hora indicados en el SICP y se procederá a la apertura en acto formal y público****. La presentación podrá establecerse desde el día siguiente hábil al cierre de la etapa competitiva y hasta tres (3) días hábiles posteriores al mismo.* ***En caso de que alguno de los participantes requeridos en el pliego no haya presentado oferta en los términos del párrafo anterior y que el mismo resultare susceptible de ser adjudicado, será pasible de sanciones en los términos del Artículo 72*** *de la Ley N°2051/03." (SIC, las negritas son mías)*

Artículo 57. "Documentos. Oferta física. ***Los documentos que componen la oferta física deberán demostrar que el oferente se encontraba en cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC al momento del inicio de la etapa competitiva de la SBE****. Cualquier* ***disconformidad, error u omisión*** *relacionada a la documentación presentada deberá ser analizada en los términos de lo establecido en el art. 60 del Decreto N°2992/19". (SIC, las negritas son mías)*

Artículo 59. "Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas. Sanciones. ***Si el oferente requerido en el pliego de bases y condiciones, susceptible de ser adjudicado, no presentare su oferta física a más tardar el día, hora y lugar señalados por la Convocante se tendrá por desistida su oferta, y la Convocante le intimará a que en el plazo máximo de tres días hábiles presente la Garantía de Mantenimiento de Oferta a los efectos de su ejecución****. La falta de*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ada. Eugenia Colmán
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

presentación de la garantía de mantenimiento de oferta ante el requerimiento de la Convocante, se considerará agravante a los efectos de las eventuales sanciones a ser aplicadas. ***La omisión de la presentación de documentos sustanciales podrá ser considerada como una actuación de mala fe a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 72*** *de la Ley N°2051/03." (SIC, las negritas son mías)*

Queda totalmente claro, en las disposiciones de aplicación general emanadas de la DNCP, en uso de sus facultades reglamentarias, que el oferente ***YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9,*** *estaba obligado a presentar los documentos de su oferta dentro del plazo que de antemano había fijado la convocante conforme con el artículo 52; que además dichos documentos debían estar completos y demostrar que se encontraba en cumplimiento de los requisitos legales a momento de iniciar la etapa competitiva, según el artículo 57; y que el hecho de no presentar la oferta física en el plazo estipulado en el llamado, lo tiene por desistido de su oferta, y lo hace pasible de sanciones así como de la ejecución de la garantía, ya que era susceptible de ser adjudicado.*

En toda licitación es de extremada importancia que todos los que participan de la misma, ya sea como convocantes o como oferentes y adjudicados obren de buena fe; sin embargo en los procesos que se gestionan por subasta a la baja electrónica, preservar la presunción de buena fe de los oferentes es aún más importante porque en la etapa competitiva hay una puja por mejorar los precios ofrecidos (y por ende por ganar la licitación), que es previa a la etapa en la que los oferentes presentan efectivamente los documentos que demuestran los hechos alegados y los precios ofrecidos en dicha etapa.

Es decir que realmente los oferentes realizan ofertas basados en la buena fe de los demás participantes, puesto que la etapa de presentación y acreditación de lo que se carga en el sistema es posterior a la etapa competitiva.

Por ello resulta muy importante que los oferentes que participan y proponen una mejora de precio la puedan mantener, y que la misma sea una oferta que realmente puedan cumplir, puesto que en caso contrario, se estaría ante la posibilidad de que se presenten dos tipos de situaciones indeseadas; por un lado que la convocante se vea afectada al no poder recibir los bienes o los servicios que necesita en el precio que se le fuera ofrecido; y en segundo lugar también puede haber afectación de los demás oferentes quienes realizaran una puja de buena fe, haciendo esfuerzos para bajar los precios sobre la base de los lances realizados por otros oferentes, cuando posteriormente resulta que estos o no presentan sus ofertas o eventualmente no cumplen con los requerimientos del proceso.

Una baja artificiosa de los precios siendo o no de mala fe puede provocar serios perjuicios y especulaciones que no son convenientes para la transparencia de los procesos licitatorios, ni para cumplir con los fines que persiguen los oferentes al momento de realizar los llamados.

Consideramos que estos perjuicios, son justamente los que las normas han pretendido evitar, y es por ello que las licitaciones son procesos con muchas formalidades que todos los intervinientes deben respetar, como una forma de acreditar no solamente tener las condiciones para participar sino también para preservar la buena fe durante la competencia de precios.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En este sentido, según el Artículo 72 de la Ley N°2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, cuyo texto definitivo fue dado por la Ley N°3439/2007:

Artículo 72.- "SANCION ADMINISTRATIVA. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ***a)*** *los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades;* ***b)*** *los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y,* ***c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación,*** *en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para qué esta actúe en el ámbito de su competencia.* ***Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo.***"

Sobre la base de la facultad que tiene la DNCP de sancionar a los eferentes en los procesos de licitación, debemos tener en cuenta que la Resolución DNCP N°1399/2020, ya mencionada, establece en el artículo 59 que justamente el hecho de no presentar las documentaciones sustanciales puede ser interpretada como mala fe a los efectos de la aplicación del artículo 72 de la ley de contrataciones públicas.

En este punto es importante mencionar que el monto ofertado por ***YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9,*** *en la etapa competitiva de esta licitación es comercialmente imposible de cumplir sin importantes pérdidas, por lo tanto, el hecho de no haber presentado los documentos en el plazo, podrá ser una forma de evitar ser adjudicada.*

Sin embargo, el hecho de que ***YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9,*** *haya presentado una propuesta inicial de USD 28.050.000.- , que en la puja haya una baja en los precios y en las ofertas, ya que las subsiguientes ofertas que se dieron en la etapa competitiva fueron por debajo de dicho monto; por lo que luego, no presentar los documentos en tiempo oportuno resulta un despropósito. Todos los actos llevados adelante por este oferente en el sistema son de su entera y exclusiva responsabilidad conforme lo establece el artículo 15 del Pliego de bases y condiciones e Instructivo de los Oferentes vigente para este caso, debiendo asumirse todas ellas como firmes, válidas y verdaderas sus ofertas y lances: "15. RESPONSABILIDADES DEL OFERENTE. 15.1. El Oferente respecto de la Subasta a la Baja Electrónica es responsable de: (i) la fidelidad y legitimidad de la información suministrada y de los documentos presentados en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de cualquier documento presentado o de la información en el contenida implicará para el/a oferente o postor/a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación aplicable; (ii)* ***todas las transacciones que fueren efectuadas en su nombre en el sistema electrónico, asumiéndose como firmes, válidas y verdaderas sus ofertas y lances****" (SIC las negritas son mías)*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Rossana Ocampos
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Según lo dispuesto en la ley de contrataciones públicas, estas situaciones son graves, y provocan o pueden provocar daños y perjuicios a los organismos del estado convocantes, por lo que solicitamos tener en cuenta todos los aspectos vinculados al artículo 73, en lo que de la investigación y los datos que la DNCP pueda recabar sean aplicables:

Artículo 73: - "CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES. La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) impondrá las sanciones considerando: a) ***los daños*** *o perjuicios que se hubieran producido o puedan producirse a los organismos, a las entidades y a las municipalidades; b) el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; c) la gravedad de la infracción; y d) la reincidencia del infractor. Se impondrán las sanciones administrativas de que trata este Título, sin perjuicio del derecho de los particulares de recurrir a la jurisdicción contencioso administrativo."*

Así también hay que tener en consideración que el artículo 118 del Decreto 2992/2019 que reglamenta la ley de contrataciones públicas establece que:

Art. 118.- "Calificación de las infracciones. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNC), considerando los criterios de calificación de las infracciones establecidas en la Ley, podrá aplicar a los oferentes, proveedores, contratistas y consultores, según corresponda, las sanciones de: a) Amonestación y apercibimiento por escrito, o b) Inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación o contratar con los Organismos, Entidades y Municipalidades. ***Previa constatación de los hechos pasibles de sanción, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) determinará la sanción, considerando que los daños a los que se refiere la Ley incluyen además la frustración de la satisfacción de la necesidad que motivó la contratación y la lesión a los principios generales que la rigen****..." (SIC las negritas son mías)*

Resulta entonces que se considera que los "daños" a los que hace referencia la ley en el inciso a) del artículo 73 de la ley de contrataciones públicas incluyen la lesión de los principios generales que rigen las contrataciones, entre ellos podría encontrarse en este caso lo previsto en el artículo 4 de la ley de contrataciones sobre la igualdad, transparencia, y simplificación y modernización administrativa.

Consideramos que esta conducta de YPF S.A. es perjudicial para los fines de las licitaciones, y por ende invocando el Artículo 74 y 75 de la Ley de contrataciones públicas y 140 del Decreto 2992/2019 que reglamenta la ley de contrataciones públicas, formulamos esta denuncia con el fin de que la autoridad de la DNCP realice una investigación de oficio, ***y solicitamos acogernos al sistema de protección del denunciante previsto en el artículo 143 del decreto N? 2992/2019.***

I. PRUEBA

En cumplimiento de la carga impuesta por el artículo 80 de la Ley 2051/03, y del artículo 2?, inciso h) del artículo 129 Decreto N? 2992/2019, ofrecemos la siguiente prueba:

1. *DOCUMENTALES:*

a. *Acta de sesión pública virtual SBE ID N°394.679.*
b. *Acta de apertura de ofertas físicas de fecha 03 de agosto del año 2021.*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

c. *PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL. SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 11/2021 "ADQUISICION DE GASOLINA RON 91" ID 394.679, y su respectivo IAO. Aprobado por Resolución PR/DL N° 457/2021 de 21/06/2021.*

Como en el acto de apertura de sobres se procedió a devolver el sobre extemporáneamente presentado por ***YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9,*** *y en vista de que se desconoce si PETROPAR ha requerido a* ***YPF S.A. - RUC: 30-54668997-9,*** *la garantía de mantenimiento de oferta, consideramos que esto debe ser también objeto de la investigación a fin de determinar si hay mérito para la aplicación de sanciones a dicho oferente.*

RESERVA DE IDENTIDAD.

Solicito por este medio se mantenga en reserva la identidad del denunciante.

DERECHO

Fundo esta pretensión en el derecho de formular denuncias a las autoridades previsto en el artículo 140 del Decreto 2992/2019 reglamentario de la ley de contrataciones públicas, las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas N? 2051, artículos 72, 73, 74, 75, y lo que corresponda de la ley N? 3439/2007 que modifica la ley de contrataciones públicas; y sus correspondientes disposiciones reglamentarias, artículos 25, 45, 54, 57, 118, 119, 140 del Decreto Reglamentario 2992 del año 2.019; artículos 54, 57, 59 Resolución DNCP 1399/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION Y LAS MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACI?; artículos 3, 15, 19 G, 20 del IAO y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL. SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N°11/2021 "ADQUISICION DE GASOLINA RON 91" ID 394.679. Aprobado por Resolución PR/DL N? 457/2021 de 21/06/2021 y demás normas y reglamentaciones y disposiciones normativas de la DNCP aplicables al caso y ya mencionadas en este escrito.

I. ***PETITORIO***

En consideración de las manifestaciones factico-jurídicas realizadas en el cuerpo del presente escrito solicito muy respetuosamente:

1. *Tenga por presentada la presente denuncia.*
2. *Tenga por presentada la documentación adjunta.*
3. *Oportunamente, previo los trámites de rigor, resuelva si existe mérito para una sanción administrativa.*

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante comunica que la firma YPF S.A. con RUC: 30-54668997-9, ha participado en la etapa competitiva de la Subasta a la Baja Electrónica del llamado en cuestión, ha presentado oferta, ha pujado y ofrecido el mejor precio, resultando ganador, sin embargo, el día fijado para la entrega de sobres, no ha presentado su oferta física dentro del horario límite establecido, por lo que conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas, le fue devuelto el sobre sin abrir.

En ese sentido, sostiene el denunciante que la firma YPF S.A. es pasible de la ejecución de su garantía de mantenimiento de oferta y de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme a las normativas vigentes.

Indica que, en los procesos que se gestionan por subasta a la baja electrónica se debe resguardar la presunción de buena fe de los oferentes participantes, considerando que en la etapa competitiva existe una puja por mejorar los precios ofrecidos con el objetivo de ganar la licitación, la que es previa a la etapa en la que los oferentes presentan efectivamente los documentos que demuestran los hechos alegados y los precios ofrecidos.

Por tanto, señala que los oferentes que participan y proponen una mejora de precio deben mantener y cumplir con lo ofertado, caso contrario, se estaría ante la posibilidad de que; por un lado la convocante se vea afectada al no poder recibir los bienes o los servicios que necesita con precio que se le fuera ofrecido y por otro lado, pueda haber afectación de los demás oferentes quienes realizan una puja de buena fe, haciendo esfuerzos para bajar los precios sobre la base de los lances realizados por otros oferentes, cuando finalmente estos o no presentan sus ofertas o eventualmente no cumplen con los requerimientos del proceso.

De lo expuesto, esta Dirección Jurídica –*a prima facie*- denota que la firma oferente YPF S.A. pudo haber actuado de mala fe ante la omisión de presentar su oferta en los plazos establecidos en las bases concursales, luego de resultar ganadora en la puja realizada en la Subasta a la Baja Electrónica.

Por lo que, en atención a lo expuesto por el denunciante y ante los indicios de irregularidad en la conducta de la firma YPF S.A., esta Dirección Jurídica considera que, corresponde **remitir los antecedentes del caso al Departamento de**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma YPF S.A. se encuadran en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...***c) los proveedores o contratistas** que proporcionen información falsa **o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación,** en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad *(...). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo...".***

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Nacional; no obstante, la denuncia individualizada como Caso 505/21 **será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP